

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 259.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.), la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña Maria del Pilar, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia, continúan en el Real Sitio de San Lorenzo sin novedad en su importante salud.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 3.º de la Real orden de 22 de Marzo de 1850, comunicada por el Ministerio de Hacienda, se publican á continuacion los precios que deben servir de tipo á los Ayuntamientos de esta provincia para el abono de los suministros que han facilitado al Ejército y Guardia civil en el corriente mes de Agosto.

	Pesetas cs.
Racion de pan de 70 decágramos	0,25
Id. de cebada de 4 kilogramos	0,65
Id. de paja corta de 6 kilogramos	0,16
El litro de aceite.....	1,25
El kilogramo de carbon.....	0,07
El kilogramo de leña.....	0,02
El kilogramo de paja larga.....	0,06
El kilogramo de carne.....	1,11
El litro de vino.....	0,25

Burgos 28 de Agosto de 1878.—El Vicepresidente de la Comision, Simon Perez San Millan. = El Comisario de Guerra, José de Elorza. = P. A. D. L. C. P., Antonio Azpiroz, Secretario.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Sal.

Estado del cupo para el Tesoro que por el impuesto de sal corresponde satisfacer á cada uno de los Ayuntamientos de esta provincia en el año económico de 1878-79, segun la demostracion publicada en el Boletin oficial de 21 de Agosto de 1877.

Cupo definitivo distribuido segun el censo de 1860 y aumento de 10 por 100.

	Pesetas	cénts.
Abajas.....	259,05	
Abellanosa de Muño.....	487,58	
Abellanosa del Páramo.....	221,10	
Acedillo.....	552,47	
Acinas.....	519,28	
Adrada de Haza.....	497,47	
Aforados de Losa.....	489,25	
Aforados de Moneo.....	529,65	
Agés.....	520,92	
Aguas Cándidas.....	567,15	
Aguilar de Bureba.....	221,92	
Abedo y La Revilla.....	554,15	
Alcocero.....	259,87	
Aldeas de Medina.....	1541,10	
Alfoz de Bricia.....	1065,90	
Alfoz de Santa Gadea.....	448,80	
Altable.....	212,85	
Alvillo.....	161,70	
Amaya.....	504,42	
Ameyugo.....	422,40	
Anguix.....	565,48	
Añastro.....	180,67	
Aranda de Duero.....	4504,85	
Arandilla.....	271,45	
Arauzo de Miel.....	759	
Arauzo de Salce.....	579,50	
Arcos.....	646,80	
Arenillas de Riopisuerga.....	606,57	
Arenillas de Villadiego.....	520,95	
Arlanzon.....	429	
Arraya.....	290,40	
Arroyal.....	244,20	
Atapuerca.....	490,87	
Ayuelas.....	217,80	
Bahabon.....	555,78	
Baños de Valdearados.....	650,10	
Bañuelos de Bureba.....	279,67	
Bañuelos del Rudron.....	150,55	
Barbadillo de Herreros.....	555,95	
Barbadillo del Mercado.....	506,55	
Barbadillo del Pez.....	476,85	
Barcina de los Montes.....	510,67	

Barrio de Muño.....	122,95	Cilleruelo de Abajo.....	534,95
Barrios de Bureba.....	528,55	Cilleruelo de Arriba.....	591,05
Barrios de Colina.....	699,60	Ciruelos de Cervera.....	404,25
Barrios de Villadiego.....	108,90	Citores del Páramo.....	172,45
Basconillos del Tozo.....	788,70	Covarrubias.....	1358,15
Bascuñana.....	217,80	Coculina.....	525,40
Belbimbre.....	185,97	Cogollos.....	358,25
Belorado.....	2097,15	Condado de Treviño.....	5624,22
Bentretea.....	146,85	Contreras.....	495,55
Berberana.....	400,95	Cornudilla.....	215,95
Berlangas.....	284,65	Coruña del Conde.....	454,77
Berzosa de Bureba.....	254,10	Cubillo del Campo.....	172,45
Bohada de Roa.....	556,60	Cubillo del Rojo.....	208,72
Bocos.....	181,50	Cubo de Bureba.....	575,85
Bozoo.....	395,52	Cueva Cardiel.....	556,60
Brazacorta.....	516,80	Cuevas de Amaya.....	295,55
Briviesca.....	5146,55	Cuevas de Juarros.....	547,55
Bugedo.....	259,88	Cuevas de San Clemente.....	242,55
Buniel ó Villareal de Buniel.....	457,87	Encio.....	506,90
Burgos.....	21219,75	Escalada.....	255,95
Busto de Bureba.....	591,55	Espinosa del Camino.....	209,55
Cabañes de Esgueva.....	504,90	Espinosa de Cervera.....	506,07
Cabezón de la Sierra.....	294,52	Espinosa de los Monteros.....	2851,20
Cabia.....	425,25	Estepar.....	285,80
Caleruega.....	424,05	Eterna.....	198
Cameno.....	506,90	Fontioso.....	260,70
Campillo de Aranda.....	604,72	Frantovinez.....	517,65
Campolara.....	264,85	Fresneda de la Sierra.....	396
Canicosa.....	626,17	Fresneña.....	506,90
Cantabrana.....	522,58	Fresnillo de las Dueñas.....	455,75
Cañizar de los Ajos.....	291,22	Fresno de Riotiron.....	567,12
Carazo.....	470,25	Fresno de Rodilla.....	226,05
Carcedo de Bureba.....	567,15	Frias.....	1084,88
Carcedo de Burgos.....	299,47	Fuentebureba.....	286,27
Cardenadijo.....	475,55	Fuenteceñ.....	968,55
Cardenajimeno.....	558,25	Fuentelesped.....	915,28
Cardenuela Riopico.....	257,40	Fuentelesendro.....	499,95
Carrias.....	258,25	Fuentemolinos.....	245,85
Cascajares de Bureba.....	226,05	Fuentenebro.....	702,07
Cascajares de la Sierra.....	145,55	Fuentespina.....	759,85
Castellanos de Castro.....	175,72	Galarde.....	195,05
Castil de Carrias.....	202,95	Galbarros.....	245,02
Castil delgado.....	167,48	Gamonal.....	294,55
Castil de Lences.....	214,50	Garganchon.....	216,15
Castil de Peones.....	410,85	Gredilla la Polera.....	291,22
Castrillo Matajudios.....	244,20	Gredilla de Sedano.....	207,90
Castrillo de Murcia.....	489,22	Grijalva.....	289,58
Castrillo de la Reina.....	779,65	Grisaleña.....	556,60
Castrillo de Riopisuerga.....	264,82	Guadilla de Villamar.....	251,62
Castrillo Solarana.....	295,70	Gumiel de Izan.....	1669,80
Castrillo del Val.....	560,55	Gumiel del Mercado.....	1546,40
Castrillo de la Vega.....	785,75	Guzman.....	542,85
Castrogeriz.....	2254,2	Haza.....	150,98
Castromorca.....	262,55	Hermosilla.....	225,57
Castrovido.....	515,15	Hinestrosa.....	221,10
Cayuela.....	295,55	Hinojar del Rey.....	281,55
Cebrecos.....	254,10	Hontangas.....	581,97
Celada del Camino.....	504,45	Hormaza.....	209,55
Celadilla Sotobrin.....	200,47	Hortigüela.....	520,10
Cerezo de Riotiron.....	1225,48	Hoyales de Roa.....	561,85
Cernégula.....	555,57	Hoyuelos de la Sierra.....	172,42
Cerratón de Juarros.....	255,28	Huérmececes.....	358,25
Ciadona.....	504,42	Huerta de Rey.....	861,50
Cillaperlata.....	226,87	Ibeas de Juarros.....	506,55

del sello del Estado, instruido por el Visitador de la Sociedad del Timbre, y solicitando que por equidad se le condone la multa impuesta; resultando que las faltas denunciadas consisten en que en dicho establecimiento las papeletas de empeño aunque su importe fuese mayor de 75 pesetas se extendian en papel blanco con infraccion, á juicio del Visitador de la Administracion económica, de la Asesoría general de este Ministerio y de esa Direccion, del caso 3.º, artículo 17 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861 que preceptúa el uso del papel sellado para dichos documentos, de precio proporcional á la cuantía del préstamo con sujecion á la escala gradual del artículo 6.º del mismo Real decreto; considerando que el director del mencionado establecimiento juzga impropio la aplicacion de estas disposiciones por conceptuar como documentos privados los que sin pasar ante escribano ú oficial público, tengan por objeto la constitucion, liberacion, declaracion ó renovacion de obligaciones, cuyo importe sea de 300 ó mas reales, y no teniendo tal objeto las papeletas de empeño y si el asiento del libro que es lo que constituye el otorgamiento del contrato, no pueden aplicarse las disposiciones citadas sin violentar su espíritu á las papeletas de empeño, que son sencillamente documentos de identificacion, opinion en un todo contraria á la de la Asesoría general, cuyo Centro ha manifestado que los expresados documentos se encuentran de lleno comprendidos en aquel precepto legal, lo mismo que se reconoció en los expedientes de idéntica naturaleza contra los prestamistas de esta Capital, si bien cambia algun tanto el punto de vista de utilitarismo el aspecto del asunto, si se atiende á la índole esencialmente benéfica que asiste á los Montes de Piedad, con gran ventaja respecto de las clases menesterosas, sobre la especulacion que realizan en los préstamos comunes, si se observa que las Cajas ó Montes de Piedad no dejan de obtener ganancias, y que los tributos destinados para levantar las cargas públicas han de satisfacerse por igual, se reconocerá que no hay razon alguna que justifique la exencion del impuesto; y considerando que lo que únicamente puede hacerse, y esto porque sin dificultad se comprende que de no llevarlo á cabo se acarrearían grandes perjuicios, acaso una sensible crisis que produjese una bancarota al Monte de Piedad de Málaga, es condonar á dicho establecimiento la parte de multa que no cor-

responde á la visita; S. M., conformándose con lo propuesto por la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido confirmar el fallo apelado y relevar al expresado Monte de Piedad del pago de la suma equivalente á las dos terceras partes de la multa que al mismo se ha impuesto. = De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes.»

Cuya superior resolucion se inserta en este periódico oficial para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Burgos 21 de Agosto de 1878. = Ignacio Vizcaino.

EDICTO.

Procedente de comisos se venderán en pública subasta y por pujas á la llana en esta Administracion económica á los seis dias desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y hora de la una de la tarde los géneros siguientes.

Lote primero.—Una pieza de elásticos de goma y seda, de 25 metros de largo por 15 de ancho, tasada en 38 pesetas 10 céntimos.

Lote segundo.—Una pieza de id. id. de iguales dimensiones, en 38 pesetas 10 céntimos.

Lote tercero.—Una id. de id. id. de 27 de largo y trece centímetros de ancho, en 40 pesetas 50 céntimos.

Lote cuarto.—Una id. de id. id. de iguales dimensiones que la anterior, en 40 pesetas 50 céntimos.

Lote quinto.—Una id. de id. id. de 22 metros de largo y 15 centímetros de ancho, en 35 pesetas.

Lote sexto.—Una id. de id. id. de 25 metros de largo y 40 centímetros de ancho, en 38 pesetas 10 céntimos.

Lote sétimo.—Una id. de id. id. de iguales dimensiones, en 38 pesetas 10 céntimos.

Lote octavo.—Una id. de id. id. de 25 metros 55 centímetros de largo por 15 centímetros de ancho, en 38 pesetas 2 céntimos.

Lote noveno.—Una id. de id. id. igual que la anterior, en 38 pesetas 2 céntimos.

Lote décimo.—Una id. de id. id. de id. id., en 38 pesetas 2 céntimos.

Total, 580 pesetas 46 céntimos.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las personas que quieran interesarse en dicha subasta.

Burgos 23 de Agosto de 1878. = Ignacio Vizcaino.

Resultando vacantes los estancos que á continuacion se expresan, y debiendo procederse á su provision en personas que reunan las condiciones que previenen las disposiciones vigentes, he acordado anunciarlos al público por medio de este periódico oficial para que los que se consideren con méritos bastantes para desempeñarlos acudan con sus instancias debidamente justificadas á esta Administracion en el preciso término de diez dias.

Burgos 26 de Agosto de 1878. = El Jefe económico, Ignacio Vizcaino.

Relacion de los estancos vacantes.

Berlangas.
Sotragero.
Atapuerca.
Rabé de las Calzadas.
Presencio.
Bohoda de Roa.
Pedrosa de Duero.
Revilla del Campo.
Fresneda de la Sierra.
San Martin de Don.
Prádanos de Bureba.

COMISION ESPECIAL DE ESTADÍSTICA de la riqueza territorial y sus agregadas de la provincia de Burgos.

D. Matias Gonzalez de Estéfani, Jefe de dicha Comision y Presidente de la de evaluacion y reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de la Capital, hago saber á las Juntas municipales de la misma que, sin perjuicio de haber oficiado directamente á sus respectivos Presidentes con fecha 24 del actual, se reproduce á continuacion en este Boletín oficial la comunicacion á cuyo servicio se refiere, para que llegue á noticia de todas las localidades lo que en ella se expone.

«Constituida en esta Capital la Comision Especial de Estadística de la riqueza territorial y sus agregadas de esta Provincia, segun previene el Real decreto publicado en la Gaceta oficial del 7 del actual y preinserto en el Boletín oficial de la misma correspondiente al dia 25 del presente mes, tengo el honor de dirigirme á V. con el objeto de dar principio á los delicados trabajos que requiere la interesante rectificacion de los amillaramientos, cuya reforma administrativa debe reportar grandes beneficios á los contribuyentes y al Estado.

El Gobierno de S. M. (q. D. g.) dispuso en el año de 1876 la publicacion del Reglamento de Amillaramientos, que debo suponer obrará en poder de ese Municipio, por estar ordenada su

adquisicion, pero si asi no fuese, ruego á V. lo verifique inmediatamente en esta Comision.

Partiendo de este principio, el primer trabajo que ha de practicar esta Comision es el reparto á todas las Juntas Municipales, de las cédulas para declaraciones individuales, y con este fin desearé merecer de V. comisionada persona que se encargue de recibir en esta Comision y entregar en ese Municipio el número de aquellas que este considere necesario para la localidad, y que se remitirá por duplicado á los efectos que previene el citado Reglamento de Amillaramientos.

Ruego á V. tenga muy presente que segun se ordena en el mismo, en las cédulas correspondientes á fincas Rústicas y Urbanas, estarán obligados á prestar declaracion y por lo tanto á llenar por duplicado los ejemplares de las mismas que se repartan á domicilio: todos los vecinos del Distrito Municipal que sean cabezas de familia, posean ó no fincas; esta terminante circunstancia es en la que se ha de fijar esa Junta Municipal para hacer el pedido necesario de las cédulas individuales, y que segun dejo manifestado se remitirán por duplicado.

Respecto á las que se necesiten para la ganadería que solo se han de repartir á las personas que posean, administren ó se hallen encargadas de ganados, caballar, mular, asnal, vacuno, lanar, cabrio y de cerda, segun dispone el capítulo 3.º artículos del 65 al 70 del expresado Reglamento de Amillaramientos, ha de tener presente esa Junta el número de aquellas en quienes concurren cualquiera de estas circunstancias, para pedir las cédulas de esta clase, y que se remitirán igualmente por duplicado.

Para cumplir con toda exactitud las disposiciones que sobre este servicio me han sido comunicadas por la superioridad, debo advertir á V. que las cédulas han de quedar en poder de ese Municipio, hasta tanto que se den nuevas instrucciones para su reparto individual á domicilio, el cual deberá verificarse en la forma dispuesta por el Reglamento, con las aclaraciones y disposiciones que ordene el centro directivo.

El exacto cumplimiento, á la mayor brevedad, de cuanto expongo á V. en esta comunicacion, espero se servirá disponer se practique con la mayor atencion en favor del mejor servicio, acusándome el recibo de la misma para los efectos oportunos, y al propio tiempo manifestarme el número de cédulas de cada clase que considere necesario

para esa localidad. Burgos 25 de Agosto de 1878.—Matias Gonzalez de Estéfani.

D. Matias Gonzalez de Estéfani, Jefe de la Comision de Estadística de la riqueza territorial y sus agregadas de esta provincia y Presidente de la de evaluacion y repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de la Capital,

Hago saber: que ultimado el repartimiento del cupo correspondiente al distrito municipal de esta Ciudad por la contribucion enunciada y actual año económico, se halla expuesto al público en la Secretaria de la referida Comision, establecida en el piso 2.º de la casa núm. 78 de la calle de San Juan, por término de ocho días, á contar desde el de fecha de este anuncio.

Con el motivo expresado, todas las personas que deseen conocer la cuota que les ha correspondido, pueden concurrir á dicha Secretaria dentro del plazo que debe durar la exposicion, y exponer de agravios si comprendieran que en la liquidacion del tanto por ciento á que sale gravada la riqueza se ha padecido algun error.

Burgos 26 de Agosto de 1878.—Matias Gonzalez de Estéfani.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Burgos.

Cédula.

El Sr. D. José Antonio de Parada y Megía, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad de Burgos, en providencia de hoy dictada en la causa que se instruye en su Juzgado sobre daños causados en los aisladores de la línea telegráfica desde esta ciudad á San Sebastian cuando aquella se hallaba en construccion, ha acordado presten cierta declaracion los operarios que trabajaron en la misma Pedro Rober, Juan y Galo Alonso, que no ha podido averiguarse quiénes sean ni el punto en que residan, por lo que se les cita por medio de la presente para que en término de diez días al que tenga publicacion en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid comparezcan en la sala del Juzgado de primera instancia de esta Capital á la hora de las once en punto de la mañana con el objeto indicado, bajo apercibimiento de parales el perjuicio que haya lugar.

Burgos Agosto diez y nueve de mil ochocientos setenta y ocho.—El Escribano, José Cormenzana.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Burgos.

D. José Antonio de Parada y Megía, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad de Burgos,

Por el presente cito, llamo y emplazo á Domingo San Martín, domiciliado en Madrigalejo, hijo de Baldome-ro, para que dentro de diez días contados desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia comparezca en la sala audiencia de este mi Juzgado á ratificarse en la declaracion que prestó ante el Juez municipal de Saldaña de Burgos en las diligencias sumarias sobre daños causados en el arbolado que tiene D. Antonio Gimenez en una finca radicante en jurisdiccion de expresado Saldaña, inmediata á Sarracin, la noche del veinte y tres al veinte y cuatro de Junio último, apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Burgos diez y nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho.—José A. de Parada.—Por su mandado, Fidel de la Serna.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Lerma.

D. Bonifacio Vazquez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Por el presente primero y único edicto se cita, llama y emplaza á Juan Huerta Tomé, natural y vecino de Torrecilla del Monte, para que en el término de treinta días á contar desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en la causa que se le sigue sobre lesiones, apercibido que de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Lerma á diez y siete de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho.—Bonifacio Vazquez.—Por su mandado, Joaquin Martínez.

EDICTO.

D. Manuel Mollá y Bernal, Alférez del Regimiento infanteria Fijo de Ceuta,

Usando de las facultades que como á Fiscal militar conceden las Reales Ordenanzas del Ejército, llamo y emplazo al soldado de la quinta compañía del primer Batallon de dicho Regimiento, Feliciano Larin Larin, á quien instruyo sumaria por falta de incorporacion, para que dentro del término de treinta días, á contar desde la publicacion del presente edicto, se

presente en la Guardia de prevencion de su Cuartel á dar su descargo, pues de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiese lugar.

Ceuta doce de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho.—Manuel Mollá.

AUDIENCIA DE LA CORUÑA.

Secretaria.

Habiendo renunciado Domingo Uribe Lopez la plaza de executor de sentencias de esta Audiencia, la Sala de gobierno se ha servido acordar se publique la vacante por medio de la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las provincias de este distrito é inmediatas, á fin de que los que quieran mostrarse aspirantes á esta plaza y reunan las cualidades necesarias, presenten las solicitudes en esta Secretaria dentro del término de treinta días, á contar desde el de la insercion del presente en la Gaceta.

Coruña 11 de Agosto de 1878.—Manuel Zanon Angier.

Anuncios oficiales.

Terminados los repartimientos de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el presente año económico de 1878 á 1879 por los Ayuntamientos de los pueblos expresados á continuacion, se previene á los contribuyentes de los mismos que dichos repartos estarán de manifiesto en las respectivas Secretarias por término de ocho días desde que el presente anuncio aparezca inserto en el Boletín oficial, á fin de que los interesados que se crean agraviados puedan presentar sus reclamaciones, pues pasado ese término no les serán admitidas.

—Los Alcaldes, Presidentes de los Ayuntamientos.

Pueblos que se indican en el precedente anuncio.

San Adrian de Juarros.
Villatuelda.

Alcaldia de Santa Maria Rivarredonda.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa por renuncia del que la obtenia, con la dotacion anual de doscientas cincuenta pesetas por la asistencia á las familias pobres de esta localidad, siendo libre para contratar con los vecinos pudientes. Los aspirantes á ella podrán dirigir sus solicitudes con copia de los títulos que posean al presidente de este Ayuntamiento en el término de treinta días contados desde la publicacion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia.

Santa María Rivarredonda 21 de Agosto de 1878.—El Alcalde, Celso Mallaina.

Anuncios particulares.

Ayuntamiento de Astudillo.—Provincia de Palencia.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de esta villa, dotada con la asignacion de 1750 pesetas anuales por asistencia facultativa á 300 familias pobres, pagadas por trimestres de los fondos municipales, y 125 pesetas que cobrará de los fondos de presos pobres por asistencia á los enfermos de la cárcel del partido. Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en esta Alcaldia en el término de treinta días desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pasados los cuales se procederá á su provision.

Astudillo 26 de Agosto de 1878.—El Alcalde accidental, Ecequiel Villazan.

COLEGIO DE 1.ª Y 2.ª ENSEÑANZA en El Rasillo de Cameros.

El día 15 de Setiembre próximo se abrirá el curso de 1878 á 79 en este Establecimiento, para las secciones de 2.ª enseñanza oficial, comercio y carreras especiales. El 25 del mismo se dará principio á los exámenes públicos ordinarios y semestrales de 1.ª enseñanza; comenzando el nuevo curso para esta seccion el día 1.º de Octubre: todo de acuerdo con lo prevenido en el reglamento del Colegio.

El Rasillo 20 de Agosto de 1878.—El Fundador, Propietario y Director: José Saenz Navarrete.

Caballo extraviado.

A las siete de la noche del día 26 del actual desapareció del pueblo de Peñaorada un caballo de once años, siete cuartas de alzada, pelo castaño oscuro, estrella en la frente, calzado del pie izquierdo, con dos lunares en la parte anterior de la cañada derecha sillera, aparejado con silla y una manta nueva y brida y estribos. Quien le haya recogido ó sepa su paradero lo pondrá en conocimiento de Valentin Santa Maria, plaza de Prim, despacho de carnes, Burgos.

Pollina extraviada.

El día 27 del actual desapareció de la posada titulada de Santillos, sita en la plaza de Vega de esta ciudad, una pollina de edad cerrada, pelo cárdeno, un poco rozada del pescuezo, herrada, aparejada con lomillos, una manta y atarre y cincha de cáñamo, y está criando. Quien sepa su paradero dará aviso á Toribia Santa Maria en el pueblo de Sarracin.

SACOS DE DOS FANEGAS, á uno y medio y dos reales.—Cantarranas, Burgos, en el almacen de camas.

Aviso á los labradores. 14

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.